

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Náquera

2026/01225 Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del cementerio municipal.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Náquera, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del Cementerio Municipal de Náquera. Comoquiera que durante el plazo de exposición pública de treinta días, no se ha presentado alegación alguna, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza para general conocimiento:

VER ANEXO

Náquera, 3 de febrero de 2026.—El alcalde, Iván Expósito Caballero.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE NÁQUERA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Titularidad y fundamento legal

El Ayuntamiento de Náquera gestiona el servicio de cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2.k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Así mismo, tiene presente el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Náquera conservará las potestades de inspección y sanción, así como cualquier otra que comporte ejercicio de autoridad, incluso de materia de policía sanitaria mortuoria.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Náquera, sito en la Calle Cementeri, n.º 20(B), el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 6 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO 3. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

ARTÍCULO 4. Horario de Apertura y Cierre

Los horarios de apertura de las instalaciones estarán ubicados a la entrada del Cementerio, en la puerta principal de acceso, así como en la página web del Ayuntamiento, este podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Actualmente son: Abierto de Martes, Jueves y Domingos:

Horario de verano: de 9:00 horas a 20:00 horas

Horario de invierno: de 9:00 horas a 17:00 horas

Horario Especial de Todos los Santos: Del 26 de octubre al 3 de noviembre en horario de 9:00 horas a 18:00 horas.

ARTÍCULO 5. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la delegación del servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

ARTÍCULO 6. Libro-Registro del Cementerio

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará actualizado el Libro-Registro del cementerio en el que constarán:

— Las inhumaciones y exhumaciones que se realicen con especificación del número de orden, el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del difunto o del titular del resto, la fecha y hora de la defunción y la causa.

— Facultativo que firma de defunción y el número de colegiado, y acta oficial de defunción que especifique si la causa de la muerte lo hace ser un cadáver del grupo I o II.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 7. Cementerio municipal

El cementerio debe contar con un número de sepulturas o unidades de enterramiento vacías, adecuado al censo de la población de referencia del mismo, y a los próximos veinte años e igualmente, terreno suficiente para poder incrementar este número de sepulturas según las necesidades previstas para los siguientes veinticinco años.

ARTÍCULO 8. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio dispondrá de un local destinado a depósito de cadáveres. La obra estará construida con materiales lisos e impermeables para que puedan ser lavados y desinfectados con facilidad.
- El cementerio cuenta con aproximadamente 80 unidades de enterramiento vacías así como superficie disponible para ampliar la construcción de nichos 297 m².
- Instalaciones de agua y servicios higiénicos.
- Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones cuya compuerta de registro no será inferior a 0,4 por 0,4 metros

TÍTULO III. SERVICIOS

ARTÍCULO 9. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10. Bien de Dominio Público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

ARTÍCULO 11. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: 75 años.
- Columbario: 75 años.

No se podrá conceder prórroga, ya que el plazo máximo de la concesión total no podrá exceder de 75 años.

No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento.

La ocupación se realizará por riguroso orden, siendo el señalado de izquierda a derecha y de abajo a arriba.

Se procederá a ocupar en primer lugar, aquellos nichos situados en la parte más antigua que están vacíos, no ocupándose los de la última fila si el tejado no se encontrara en buenas condiciones.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 12. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto, a los visitantes o al lugar, que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de acción comercial o propaganda en el interior del cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 13. Derechos de los Usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

TÍTULO VI. DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 14. Inscripción en el Registro

Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

ARTÍCULO 15. Título de Concesión

En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de concesión y plazo de ésta.
- Nombre, apellidos y DNI del fallecido.
- Nombre, apellidos, DNI y domicilio fiscal del titular del derecho
- Sucesivas transmisiones del derecho, en su caso.
- Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios.
- Cualquier otra incidencia que afecte a la unidad de enterramiento.

ARTÍCULO 16. Titulares del Derecho Funerario sobre las Concesiones

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas.
- Comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

ARTÍCULO 17. Obligaciones del Titular del Derecho Funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público los nichos y columbarios de su titularidad.
- Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido, en su caso.
- Guardar copia del título de concesión.

ARTÍCULO 18. Causas de Extinción del Derecho Funerario

El derecho funerario se extingue, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la Legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

- Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previa tramitación del correspondiente expediente.
- Por clausura del cementerio.
- Causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

ARTÍCULO 19. Pago de las Tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

TÍTULO VII. CLASIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 20. Clasificación Sanitaria de los Cadáveres

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

GRUPO I

Comprende los cadáveres de personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto de tipo profesional para el personal funerario como para el conjunto de la población, tales como cólera, carbunco, rabia, peste, fiebre hemorrágica causada por virus, encefalitis Creutzfeldt-Jakob u difteria, ántrax, y contaminación por productos radiactivos, así como aquellas otras que, en su momento, pueda determinar la autoridad sanitaria de forma general, o aquellas que, en atención a circunstancias epidemiológicas concretas, determine la Alcaldía del municipio, o el órgano autonómico de sanidad si el alcance territorial de estas circunstancias excede el ámbito territorial del término municipal.

GRUPO II

Comprende los cadáveres de personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el grupo I.

TÍTULO VIII. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 21. Inhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio.

No se puede proceder a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas del fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas,





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

excepto en los casos de cadáveres que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y criaturas abortivas o recién nacidos muertos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes.
- Graves anormalidades epidemiológicas.

En el caso de catástrofes y graves anormalidades epidemiológicas, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro deberá autorizarse u ordenarse por la Alcaldía.

ARTÍCULO 22. Exhumaciones

Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. La autorización para la exhumación se solicitará acompañando la partida de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda. Están exentas de autorización las exhumaciones de restos cadavéricos. Será el Ayuntamiento de Náquera quien señale fecha y hora para realizar la correspondiente exhumación, previo acuerdo con la familia interesada.

En las exhumaciones, la retirada y posterior colocación de la lápida será responsabilidad de quién la solicite, haciéndose cargo el personal municipal encargado del cementerio de la correcta colocación de los restos.

Para poder proceder a una exhumación, deberán haber transcurrido cinco años desde la inhumación si los restos cadavéricos proceden de un cadáver perteneciente al grupo I del artículo 20, o dos años si el cadáver pertenece al grupo II del citado artículo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

ARTÍCULO 23. Traslados

Será preceptiva la autorización sanitaria para exhumar cadáveres o restos cadavéricos con el fin de trasladarlos a otro cementerio en los casos previstos reglamentariamente.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

La exhumación de un cadáver o de restos cadavéricos para su traslado a otra unidad de enterramiento dentro del mismo cementerio exigirá, además, el consentimiento del titular del derecho sobre la unidad donde vayan a reinterhumarse.

TÍTULO X. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 24. Prohibición de Discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna, ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 25. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

TÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 27. Sanciones

1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es la Alcaldía, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ámbito de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consell de la Generalitat; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





AJUNTAMENT DE NÀQUERA (València)

PLANO DE UBICACIÓN

